

FEALC

FEDERACIÓN ESPELEOLÓGICA DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE

ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE LA ORGANIZACIÓN



2011

Version 1.0

FEALC

FEDERACIÓN ESPELEOLÓGICA DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE

...donde la espeleología es solidaria



ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

DISPOSICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LA ORGANIZACIÓN

VERSIÓN 1.0 2011



ESTATUTOS ORIGINALES

Proyecto de Estatutos de la federación Espeleológica de América Latina y el Caribe (FEALC)

Casa de la Cultura de Viñales, Pinar del Río, Cuba

1ro. De diciembre de 1983

Artículo 1.

La EEALC tiene como finalidad intercambiar experiencias y criterios sobre la espeleología y ciencias afines, y fomentar las relaciones y contactos entre sus miembros

Artículo 2.

La FEALC está integrada por los delegados de todos los países de la región, de acuerdo al principio de voluntad. Cada país deberá nombrar un delegado

Principal y uno Suplente que lo representará en todas las actividades relacionadas con la Federación. La designación y duración en sus funciones de los delegados será por el método que estimen más conveniente los espeleólogos de cada país.

Se propiciará que la FEALC esté afiliada a la Unión Internacional de Espeleología (UIS).

Artículo 3.

La FEALC estará dirigida por un Comité Ejecutivo que estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, varios Secretarios adjuntos según se estime conveniente, un tesorero, un, vice-tesorero y vocales. Este Comité Ejecutivo podrá crear tantas comisiones de trabajo como considere necesario. El Comité Ejecutivo deberá establecer aquellas normas que permitan regir su funcionamiento interno.

Artículo 4.

La FEALC se reunirá cada 4 años en Asamblea General para elegir al Comité Ejecutivo, mediante el voto directo del delegado principal de cada país miembro de la Federación y presente en la reunión, disponiéndose que los cargos del referido Comité puedan ser renovados y/o ratificados.

Las Asambleas Generales se realizarán como parte integrante de los Congresos Internacionales de Espeleología que organiza la UIS.

Artículo 5.

La FEALC promoverá la celebración por lo menos de una reunión intermedia entre sus Asambleas Generales en un país miembro de la FEALC y según su disponibilidad. El lugar y fecha de estas reuniones las fijará el Comité Ejecutivo previa consulta y opinión mayoritaria. La convocatoria para la reunión se comunicará a todos los países miembros por lo menos con tres meses de anticipación. El país sede tendrá a su cargo la organización del evento. El Comité Ejecutivo establecerá los procedimientos a seguir en las reuniones oficiales de la FEALC, fomentando una amplia participación de los países miembros.

Artículo 6.

Cada país miembro deberá aportar una contribución económica anual para sufragar los gastos de correspondencia y reproducción del material informativo. La Asamblea General de la FEALC establecerá el monto de la contribución

Artículo 7.

La FEALC podrá informar a la UIS con la periodicidad que estime conveniente, sobre las actividades y principales decisiones adoptadas.

Artículo 8.

Todo lo no previsto en el presente estatuto, será resuelto por opinión mayoritaria del Comité Ejecutivo.

Artículo 9.

Estos estatutos solo podrán ser cambiados por decisión mayoritaria de los países miembros.

Disposiciones Transitorias

Artículo 10.

Los miembros del Comité Ejecutivo elegidos durante la Asamblea realizada durante la Primera Reunión de la FEALC, celebrada en enero de 1983, cesarán sus funciones en ocasión de celebrarse el IX Congreso de la UIS, previsto en España en 1985, fecha en la cual se realizará la segunda Asamblea de la FEALC.

Artículo 11.

El presente proyecto de estatutos, estará en vigor una vez que sea aprobado por los países miembros, previa consulta por el Secretario General.

REVISION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Escuela de Espeleología de la SEC
Pinar del Río, Cuba
2003

REGLAMENTO DE INCLUSIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 1. *Categoría de Miembros:*

Los Miembros de la FEALC podrán ser de dos categorías:

1.1 PLENO: Países con una espeleología organizada, entendiéndose con ello que existan organizaciones dedicadas a la Espeleología, registradas legalmente, y que tengan una productividad real en trabajo espeleológico que pueda respaldarse en publicaciones y que mantengan una ética de conservación de las cuevas y el karst. Se entiende como trabajo espeleológico, cualquier actividad en los campos fundamentales de la espeleología, como la antropo-, bio- y geo-espeleología, así como exploraciones y topografías de cavidades. Las actividades por grupos extranjeros sin activa participación de espeleólogos locales no se consideran válidas para estos fines.

1.2 ASPIRANTE: Países con bajo nivel de espeleología local, donde hay organizaciones espeleológicas (estén o no legalmente registradas), pero que éstas muestran muy poca actividad.

1.3 OBSERVADORES: Se consideraran “observadores” a los países sin organizaciones espeleológicas, pero donde existan personas residentes que realicen algún tipo de actividad espeleológica.

Artículo 2. *De la Admisión de Miembros:*

2.1 Cada país, en cumplimiento con el Artículo 2 de los Estatutos de la FEALC, nombrará un Delegado principal y uno suplente, y éstos se dirigirán al Comité Ejecutivo solicitando su incorporación como Miembro, indicando en cuál de las categorías consideran apropiada su inclusión; para ello presentarán toda la documentación que consideren pertinente para esa valoración y la que le sea requerida por el Comité Ejecutivo.

2.2 El Comité Ejecutivo estudiará la solicitud y preparará su dictamen al respecto; la decisión de aceptación y en que categoría de membresía será sometida a votación en Asamblea o Referéndum.

Artículo 3. Derechos y deberes:

Derechos:

3.1 MIEMBRO PLENO: - Participar con voz y voto en las Asambleas o referéndum. Formar parte del Comité Ejecutivo (derecho a ser elegido para ocupar cargos, exclusivo para esta categoría).

3.2 MIEMBRO ASPIRANTE: - Participar con voz, sin voto en las Asambleas o referéndum.

3.3 OBSERVADORES: - Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas o referéndum.

3.4 TODAS LAS CATEGORÍAS: - Recibir todo el material informativo, circulares, boletines informativos que genere tanto el Comité Ejecutivo como las Comisiones de trabajo.

3.5 ASPIRANTE y OBSERVADOR: - Recibir las asesorías pertinentes de parte del Comité Ejecutivo y sus Comisiones para propender que puedan ascender a una categoría de membresía superior.

Deberes:

3.6 Cada Miembro a través de sus delegados Principal y Suplente deberán:

3.7 Contribuir con los fines de la FEALC, conocer, cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos, normas y las políticas de conservación del patrimonio espeleológico y kárstico.

3.8 Presentar en el mes de abril de cada año un Informe Anual de todas las actividades espeleológicas realizadas en su país en el año calendario precedente con la documentación necesaria (publicaciones, etc.) que justifique su tipo de Membresía, a fin de que el Secretario General elabore la Memoria Anual que deberá circularla en el mes de marzo siguiente.

3.9 Contestar a las consultas que les sean formuladas por el Comité Ejecutivo, propender a un incremento de las actividades espeleológicas en su país, divulgar la información espeleológica, asesorar a posibles nuevos grupos, contactar en forma regular a la comunidad espeleológica de su país, también manteniéndolos informados de las labores de la FEALC.

3.10 Los miembros plenos y aspirantes abonaran una anualidad de 20 dólares¹

¹ La cuota cambió a \$30.00 USD, Asamblea de la FEALC en Matanzas, Cuba, 2010

Artículo 4. *De la permanencia en un tipo determinado de Miembro.*

4.1 Los Miembros PLENOS y ASPIRANTES que por dos años consecutivos no presenten el Informe Anual, o no contesten las consultas emanadas del Comité Ejecutivo, o no paguen las anualidades, automáticamente serán pasados a la categoría inferior subsiguiente. En base al análisis de la información anual que reciba la FEALC de sus miembros, el Comité Ejecutivo podrá someter a la Asamblea o Referéndum la disminución de la categoría de un país.

Artículo 5. *De las Previsiones*

5.1 Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Ejecutivo.

Anexo 2

NORMAS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, COORDINADORES DE COMISIONES Y DELEGADOS

Considerando que los Estatutos han sido expresamente elaborados de forma general, a fin de evitar frecuentes cambios, y que poco dicen sobre las actividades específicas a realizar así como derechos y deberes del Comité Ejecutivo, ex-Presidentes, Comité Asesor y Delegados Principales o Suplentes. Por ese motivo, aparte de lo ya expresamente contemplado en los Estatutos, el Comité Ejecutivo promulga las siguientes normas con las definiciones de funciones, derechos y deberes de los mismos:

Anexo 2.1 Funciones:

2.1.1 *Presidente:* Representar a la organización ante otros entes, velar por la buena marcha de toda la organización, promover la incorporación y cumplimiento de políticas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la FEALC, mantenerse en continuo contacto con los demás miembros del Comité Ejecutivo. Mantener una fluida comunicación con la Unión Internacional de Espeleología (UIS).

2.1.2 *Vice-Presidente:* Suplir las faltas temporales o permanentes del Presidente y contribuir conjuntamente con él y el Secretario General en toda actividad apropiada para los fines de la FEALC. El Comité Ejecutivo queda facultado para asignarle cualquier otra función acorde con los intereses de la FEALC.

2.1.3 *Secretario General*: Las convencionales para este cargo, pero fundamentalmente mantener la fluidez en las comunicaciones entre todos los integrantes de la FEALC. Publicar un Boletín Informativo con una frecuencia mínima de dos números al año. Presentar a más tardar en junio de cada año la Memoria y Cuenta de las actividades de la FEALC (Comité Ejecutivo, Comisiones, Delegados), correspondientes al año calendario anterior. Mantener disponible los estatutos, reglamentos y demás normativas y documentos importantes que rigen la Federación. Fungirá como Tesorero de la Federación y llevara las cuentas de la misma.

2.1.4 *Secretarios Adjuntos*: La función principal de los Secretarios Adjuntos es la de propiciar el incremento de las actividades espeleológicas en países vecinos que actualmente no están incorporados a la FEALC, es decir desarrollar una labor más allá de los límites de su propio país o territorio.

2.1.5 *Delegados principales y suplentes*: La función esencial de los delegados es la de mantener comunicación entre todos los actores de la espeleología del país, de manera que sus opiniones ante la FEALC sean institucionales y no simplemente personales. Elevar ante la FEALC cualquier iniciativa o sugerencia de la espeleología local. Igualmente divulgar la información emanada de la FEALC al resto de espeleología local.

2.1.6 *Coordinadores de Comisiones*: Presentarán al menos un Informe o Boletín anual de actividades. El Comité Ejecutivo establecerá criterios unificados mínimos de funcionamiento para todas las Comisiones.

2.1.7 *Comité Asesor*: Las actividades de cada Asesor serán fijadas individualmente en común acuerdo con el Comité Ejecutivo, tomando en cuenta el campo de especialidad y ámbito de influencia de cada uno. Todos los ex-presidentes de la FEALC son naturalmente miembros de este Comité Asesor

Anexo 2.2 Deberes generales de los integrantes del Comité Ejecutivo, ex-Presidentes, Delegados, Asesores, Coordinadores de Comisiones

Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, normas, códigos de ética o políticas oficiales.

Hacer divulgar los códigos de ética espeleológica y políticas conservacionistas tanto de cavidades como del paisaje kárstico en sus propios países.

Cada responsable de comisión deberá enviar al Secretario General en el mes de abril de cada año un informe de sus actividades en el año calendario anterior (los informes de los Delegados deben corresponder las actividades espeleológicas en todo el país que representa, no un simple informe personal).

El Secretario General enviará las pautas que deberán seguir dichos informes, de manera que facilite la labor del mismo de integrar toda la información regional.

Anexo 2.3 Disposiciones transitorias:

2.3.1 En el presente período del Comité Ejecutivo, a fin de descargar parcialmente las actividades del Presidente y del Secretario General, el Vice-Presidente se encargará del manejo día a día de todos los puntos relacionados al cumplimiento del “Reglamento para la Membresía de la FEALC”, si bien cualquier comunicación que implique transmitir las decisiones referentes a la permanencia, cambio de categoría de Membresía, propuestas para inclusión o exclusión de Miembros sólo podrá ser suscrita por el Presidente o el Secretario General.

2.3.2 Los Boletines Informativos que prepararán el Secretario General y los Coordinadores de Comisiones se distribuirán a través de los medios que establezca la Comisión de Divulgación Electrónica con las directrices del Comité Ejecutivo.

2.3.3 Cualquier duda sobre la aplicación de estas normas será resuelta por el Comité Ejecutivo.

Anexo 3: Reglamento para referéndum electrónico

Considerando: Que para mantenerse acorde con los tiempos y facilitar las actividades y fines de la FEALC, la Asamblea de Brasilia en Julio de 2001 acordó unánimemente que el Comité Ejecutivo podrá someter a referéndum mediante correo electrónico los puntos que considere de importancia colectiva, el Comité Ejecutivo en base al Artículo 3 de sus Estatutos, promulga el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REFERÉNDUM POR VÍA DE CORREO ELECTRÓNICO

Anexo 3.1 Temas que podrán ventilarse en referéndum:

3.3.1 Podrá someterse a votación cualquier materia de importancia para los fines de un mejor funcionamiento de la Organización, que puedan afectar a toda la comunidad de Miembros y cuyo alcance sea mayor a un simple acto administrativo, que por consiguiente convenga sea discutido y aprobado democráticamente entre todos, inclusive el voto de revocatoria de cualquiera de las personas integrantes del Comité Ejecutivo, Comité Asesor o Delegados.

3.3.2 Una convocatoria a referéndum equivale a realizar una Asamblea Extraordinaria.

3.3.3 El Secretario General será el responsable de llevar a cabo la totalidad del proceso, según lo estipulado en este Reglamento, pero en caso necesario con el fin de descargar de actividades al Secretario General, el Comité Ejecutivo podrá delegar esta función en algún otro integrante del mismo.

Anexo 3.2 Convocatoria del referéndum:

Podrá ser convocado por:

El Comité Ejecutivo.

3.2.1 Por un Grupo de Miembros igual o mayor al 50% de la membresía. En estos casos deberán solicitarlo por escrito al Secretario General, presentando el texto exacto que desean someter a consulta y nombrando un Delegado Responsable que los represente.

3.2.2 Una vez se presente la redacción final del texto que se someterá a consulta, el Secretario General o su delegado lo enviará a todos los delegados principales y suplentes para someterlo a votación.

3.2.3 Se dará un plazo de dos semanas para recibir los votos. Entonces el Secretario General o su delegado, realizará los escrutinios y circulará una comunicación que reproduzca el texto completo de la resolución votada y los resultados de la misma. A partir de ese momento la Resolución entrará en vigencia

3.2.4 El voto de los Delegados Suplentes sólo será utilizado si no hay respuesta del Delegado principal.

Anexo 3.3 Sobre el quórum necesario

3.3.1 Según los estatutos, en las Asambleas sólo votan los delegados principales de cada Miembro, o su suplente en caso de no recibir respuesta del delegado principal. Por consiguiente, el quórum indispensable en primera convocatoria es la mitad más uno de los Miembros. En caso de que en el plazo de dos semanas no se reciba respuesta en un número suficiente de Miembros para satisfacer el quórum citado, el Secretario o su delegado, en la semana siguiente deberán someterlo a votación en segunda vuelta, y dos semanas después se realizarán los escrutinios y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los Miembros participantes.

Anexo 3.4 Disposiciones varias

3.4.1 El Secretario General o su delegado deberá mantener en archivo, los mensajes circulados que documenten todas las etapas del proceso, para que la votación pueda ser sometida a una auditoria técnica si se considerase necesario. Tales documentos se pondrán a la disponibilidad de todos los interesados.

3.4.2 Si la propuesta no se somete a votación transcurridos dos meses desde la fecha de inicio del proceso, éste se considera caduco y no podrá ser sometido nuevamente a referéndum antes de transcurrir seis (6) meses adicionales, en cuyo caso el proceso deberá reiniciarse desde un principio. Lo no resuelto en este Reglamento será decidido por el Comité Ejecutivo.